

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 104

Fecha del Traslado: 10/12/2021

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220210018100	Verbal	HENRY BETANCUR CANO	ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE	Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el Art. 326 del C.G.P., se corre traslado a la parte contraria del recurso de apelación interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/12/2021	10/12/2021	14/12/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET/ HOY 10/12/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

Señor Juez Segundo Civil Circuito

Rionegro- Antioquia

Asunto: Recurso de reposición- en subsidio apelación

Radicado: 2021-00181

Natalia García Viana, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. N° 1.128.394.880 y T.P. 322.032 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de apoderada judicial de los señores **Gladys del Socorro Vanegas Jaramillo**, identificada con C.C. N° 43.426.938 y **Henry Betancur Cano**, identificado con C.C. N° 8.404.230, domiciliados en Bello, Antioquia, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto notificado por estados del 1 de septiembre de 2021, esgrimiendo los siguientes argumentos:

La providencia, en suma, rechaza la demanda ante la ausencia de acreditación del requisito de procedibilidad y la descalificación de las medidas cautelares solicitadas por la suscrita; sin embargo, de forma respetuosa, considero que se está haciendo un análisis prematuro de la procedencia de las mismas, toda vez que se está en una etapa de estudio preliminar, pues el momento para analizar la procedencia o improcedencia de la medida cautelar es posterior.

No debe el Despacho entender tan irreflexivamente en la norma, en la medida que las desechen en la forma que se hace, pues el juez, tal y como lo indica la norma, incluso puede decretar una medida cautelar menos gravosa que considere pertinente.

No puede convertir el Despacho una barrera de acceso a la administración de justicia la interpretación rígida de una disposición normativa, la cual no distingue entre medidas cautelares procedentes o improcedentes y más en una etapa preliminar como la que se encuentra cursando en este momento.

Para que el Despacho advierta la urgencia de la admisión de la presente demanda, me permito relatar los hechos de los cuales fueron víctimas mis

mandantes el día 2 de septiembre de 2021 cuando fueron a su predio y de allí los repelió el invasor con machete y amenazas. Estos hechos, al constituir conductas delictivas, ya fueron puestos en conocimiento de la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de San Vicente Ferrer, como consta en el documento anexo; sin embargo, sirven para dimensionar la necesidad de intervención del juez como primer llamado a componer un orden constitucional justo.

Si al Despacho le preocupan los perjuicios que se puedan generar con el decreto de las medidas cautelares, mis mandantes, tal y como lo contempla la norma, están dispuestos a constituir póliza por la suma que estime el juzgado para cubrir los perjuicios que pudiesen llegarse a ocasionar.

Así las cosas, considero señor Juez, que se debe reponer la decisión aludida y proceder con la admisión de la demanda.

Solicito que, en caso que decida mantener su decisión, me conceda el recurso de apelación ante su superior funcional.

Respetuosamente,

Natalia García V.

NATALIA GARCIA VIANA

C.C. 1.128.394.880

T.P. 322.032



Secretaría General y de Gobierno

QUERRELLA FORMULADA POR EL SEÑOR: **HENRY BETANCUR CANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.404.230**.

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO, San Vicente Ferrer, seis de septiembre de dos mil veintiuno. En la fecha, siendo las 13:45 horas compareció ante el despacho el señor antes anotado, con el fin de formular querrella; para tal efecto se le tomó el juramento de rigor de conformidad a los artículos 383, 385 y 389 del C. de Procedimiento Penal, previa la imposición del Art. 442 del C. Penal. Por la gravedad del juramento prometió decir la verdad, y nada más que la verdad en lo que va a decir. Seguidamente sobre sus anotaciones personales, sociales y civiles, manifestó: Mis nombres son como quedaron anotados anteriormente, soy hijo de Luis Eduardo Betancur y Gilma de Jesús Cano, natural del municipio de Bello y residente en Medellín barrio El Poblado, se localiza en el número de celular 3176355394, de 60 años de edad, estado civil casado, ocupación comerciante. PREGUNTA: en que consiste la queja: CONTESTÓ: La queja es contra el señor **ALBERTO DE JESÚS HERRERA ÁLZATE**; el señor está invadiendo la finca de mi propiedad, él tiene cercado un terreno que es de mi propiedad y lo tiene anexo a la finca de él, yo ya instalé una querrella para la reclamación de este terreno, pero el pasado dos de septiembre estando en mi propiedad, arrime hasta el cerco que él tiene hecho, y pretendí pasar el cerco porque tiene un broche pero lo tiene con candado y él inmediatamente salió con un machete en la mano amenazándome y diciéndome que no me podía arrimar porque es propiedad de él, le pregunte si tenía prueba de eso, si tenía una escritura para mostrarme y yo quedar conforme, él me dijo que estaba haciendo la gestión de ese terreno y que si las cosas no salían como debían ser, él le hachaba candela a esa finca, por este motivo vengo a denunciarlo, s algo le pasa a mi familia, a mis trabajadores, lo hago responsable. PREGUNTA: ¿Qué personas son testigos de estos hechos? CONTESTÓ: **WILMAR CANO**. PREGUNTA: ¿Tiene algo más para decir o agregar? CONTESTÓ: además de esto él sigue reventándome el candado del portón.

MARÍA SOLEDAD SANTA ZAPATA
Inspectora de Policía y Tránsito Uno

HENRY BETANCUR CANO
El quejoso

DORALY MARÍN MARÍN
Auxiliar Administrativa Inspección de Policía

Plazuela Monseñor Vicente Arbeláez
Tel: 8544938 Ext 104. E-mail: gobierno@sanvicente-antioquia.gov.co
Código Postal 054010. www.sanvicente-antioquia.gov.co